

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, nueve (9) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00302-00
Custodia y Cuidado Personal

Revisada la demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL**, presentada a través de apoderado de oficio – Defensor Público, por la señora **YULI ALEJANDRA VARGAS SUÁREZ** en contra del señor **LUIS ALBERTO HINCAPIÉ SUÁREZ**, respecto de la menor **D.M.H.V.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

Teniendo en cuenta que en el acápite notificaciones se aporta el número celular 3216689735 como contacto de WhatsApp del demandado, y se solicita se lleve a cabo la notificación de la demanda por dicho medio de mensajería instantánea, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020:

(...)

“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Resaltado propio).

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, presentada a través de a través de apoderado de oficio – Defensor Público, por la señora **YULI ALEJANDRA VARGAS SUÁREZ** en contra del señor **LUIS ALBERTO HINCAPIÉ SUÁREZ**, respecto de la menor **D.M.H.V.**

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL**, para que agencie los intereses de la parte actora, como apoderado de oficio, según los términos del poder conferido.

TERCERO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y

direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 160 el 10 de septiembre de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
